



JV

PROCESO: DECLARATIVO- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANIBAL PARADA RODRIGUEZ C.C 5.762.975
DEMANDADO: JOHANA VANESSA CADENA ARIZA C.C 37.615.454
RADICADO: 2021-00362-00

Bucaramanga, ocho (08) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021).

Examinado el proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**, presentado por **ANIBAL PARADA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.762.975, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **JOHANA VANESSA CADENA ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.615.454, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1.- Aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-156075, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

2.- Adecuar el poder para actuar, en el sentido aportar el mismo con nota de presentación personal conforme a los parámetros del inc. 2 artículo 74 del C.G.P., o en su defecto cumplir con las exigencias del artículo 5º del Dcr. Ley 806 de 2020 que dispone: "(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)", circunstancia respecto de la cual no existe evidencia en el expediente.

3.- Adecuar o si fuere del caso abstenerse de la pretensión tercera y cuarta de la demanda, por cuanto la misma no es propia para la clase de proceso aquí interpuesto, en caso de insistir con el mismo, deberá aportar las certificaciones pertinentes por parte de la administración del Centro Comercial Sanandresito Ltda, en las que dé cuenta de la cancelación de las cuotas de administración del local comercial 337 número interno 10-17 del tercer piso, pasillo 10.

4.- Con base en lo anterior, establecer el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

5.- Aportar nuevamente escrito de demanda con las correcciones del caso.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos se unifique la demanda.

NOTIFÍQUESE,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ